

servicios, sujeta a los procedimientos de selección y contratación establecidos en el mismo cuerpo legal y su reglamento general, de acuerdo a la cuantía de la contratación.

OF. PGE. N°: 10635 de 27-11-2009.

BOMBEROS: DESIGNACION DE JEFE

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Calvas.

CONSULTAS:

1.- ¿"Cuál sería el mecanismo legal para nombrar al primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cariamanga, si en el mismo únicamente existe un oficial, lo que obviamente impediría la conformación de la terna de que habla el Art. 6 de la Ordenanza antes mencionada?"

2.- ¿"Si el primer jefe es nombrado de la terna enviada por el Alcalde, cuál sería su duración en funciones, la que tenga el Alcalde o cuando el mismo decida retirarse o sea retirado por causales de Ley, produciéndose por ende la vacante?"

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Del análisis jurídico que precede se concluye que atenta la remisión expresa que la propia ordenanza realiza a la Ley de Defensa contra Incendios y su reglamento general, cuyas normas por su mayor jerarquía prevalecen respecto de la ordenanza, el Cuerpo de Bomberos de Cariamanga es cantonal y por tanto de categoría C, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento General de la Ley de Defensa contra Incendios, por lo que según el artículo 19 ibídem, las funciones de Jefe deben ser desempeñadas por un Comandante de Compañía, a quien se le debe denominar Comandante-Jefe.

Por lo expuesto, corresponde a la Municipalidad del Cantón Calvas, adecuar la Ordenanza que regula el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de ese cantón, a la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento general; hasta tanto, debe aplicar las normas de mayor jerarquía, esto es la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento general, que no prevén la integración de una terna para efectos de la designación de un Comandante de Compañía. En consecuencia, tratándose de un ente eminentemente técnico, la designación del Comandante de Compañía del Cuerpo de Bomberos de Cariamanga, puede efectuarse en beneficio del único Oficial que presta sus servicios como Bombero rentado de esa institución, mediante ascenso, siempre que cumpla con los requisitos previstos en esa ley y su reglamento.

2.- En armonía con lo expuesto al atender su primera consulta se concluye que atento el carácter técnico del Cuerpo de Bomberos de Cariamanga, el Comandante-Jefe no es un servidor de libre nombramiento y remoción, ni está sujeto a periodo, sino que por el contrario, se trata de un servidor estable por su calidad de Bombero profesional permanente, con derecho a figurar en el respectivo escalafón conforme lo disponen los artículos 15 y 21 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

OF. PGE. N°: 10603 de 26-11-2009.

BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO

CONSULTANTE: Universidad Técnica de Machala.

CONSULTA:

Sobre la procedencia de que la Universidad Técnica de Machala continúe cancelando los valores que ha venido efectuando por concepto de bonificación a los señores docentes y servidores universitarios al cumplir 25 y 30 años de servicio ininterrumpidos en la institución.

PRONUNCIAMIENTO:

Es procedente el pago de la bonificación por la que se reconoce un incentivo económico a los docentes y funcionarios de la Universidad Técnica de Machala, que hayan cumplido 25 años de labores continuas con nombramiento definitivo, toda vez que, ha sido creada con anterioridad a la vigencia de la LOSCCA y del Mandato Constituyente No. 2, y no forma parte de la remuneración unificada. Por lo tanto, es de exclusiva responsabilidad de la Universidad de Machala, continuar cancelando la mencionada bonificación siempre que sumada a la remuneración mensual unificada de cada servidor, no supere el límite establecido en el Art. 6 del referido Mandato Constituyente.

OF. PGE. N°: 10330 de 11-11-2009.

CHEQUES: INHABILIDAD PARA GIRAR

CONSULTANTE: Junta Parroquial de Chantaco.

CONSULTA:

Si la inhabilidad para girar cheques, impide manejar la cuenta de la Junta Parroquial de Chantaco, si dicha inhabilidad dictada en forma personal implica dejar su cargo o ser motivo para su destitución.

PRONUNCIAMIENTO:

El Presidente de la Junta Parroquial de Chantaco al estar sancionado con el cierre obligatorio de todas sus cuentas corrientes en el sistema bancario, está imposibilitado para abrir y registrar su firma en representación de la referida Junta Parroquial; sin embargo, de lo cual puede delegar para tal efecto, a cualquiera de los vocales de dicha junta, sin que sea causal de inhabilidad o remoción de sus funciones, el cierre de su cuenta corriente personal.

Sin embargo de lo señalado, se deberá tener en cuenta para el caso de la delegación de firma para registrar y aperturar la cuenta corriente de la referida Junta Parroquial, que el Reglamento de Cautiones expedido por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo N° 15, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 8 de julio del 2003, en su artículo 2 exceptúa de la obligación de rendir caución por la recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos, entre otros, a los dignatarios de elección popular, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles e indicios de responsabilidad penal que pudieren establecerse en su contra.

OF. PGE. N°: 10337 de 11-11-2009.